



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/11/04
2013/11/06
2013/11/07
Gobierno del Estado de Morelos
5139 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley; a su vez el artículo 25 de dicho ordenamiento señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica llevando la regulación y fomento de las actividades de quienes demanden el interés general en el marco de libertades, sustentando el desarrollo económico con responsabilidad del sector público, social y privado.

En ese sentido, el artículo 5, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece como facultad del Gobernador del Estado, la de crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado, por lo que considerando, así mismo, que la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal forma parte integral de la administración pública central, y que entre sus facultades se encuentra la de vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito Estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el numeral 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones reglamentarias.

Es el caso que el siete de febrero de 2013 se firmó el denominado “Pacto de legalidad, certeza, inversión y empleo” por diversos actores políticos de la Entidad, entre ellos, el Gobernador Constitucional del Estado asistido por las personas titulares de las Secretarías del Trabajo y de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tuvo por objeto el mejoramiento de las instituciones de impartición de

justicia laboral y determinación precisa de la inversión en programas productivos que propicien la productividad. Pacto que según su propio texto, es preámbulo para la formación de un Consejo Ciudadano Laboral del Estado de Morelos.

En este sentido, considerando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que el trabajo decente resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral, que significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas e igualdad de oportunidades y trato para todas las mujeres y hombres.

La participación ciudadana es de gran importancia en el cumplimiento de las tareas fundamentales del Estado, entre otras, la administración de justicia la que incorpora desde luego a la justicia laboral, correspondiendo, ésta última, a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades laborales previstas en las Normas Fundamentales, Federal y Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y Ley Federal del Trabajo, tales como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y sus Juntas Especiales.

Esto es así, en virtud de que por conducto de esta participación ciudadana, se podrán lograr los cometidos del Estado, en cuanto a una justicia pronta, expedita y gratuita que beneficie el desarrollo de la economía del Estado de Morelos, tendiente a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción como lo son el capital y trabajo, con la rectoría del Estado.

En tal virtud, es indispensable que las autoridades laborales cuenten con el apoyo de un Consejo Ciudadano Laboral, que integre a todos los actores involucrados en el proceso laboral y las consecuencias que de dicho proceso se deriven; solicitando, además, a las instituciones de estudios superiores relacionadas con la materia laboral, su participación en los trabajos de investigación y asesoría en las diversas acciones que se emprendan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea el Consejo Ciudadano Laboral del Estado de Morelos como un órgano de consulta, apoyo y asesoría en la impartición de justicia laboral en la Entidad, a cargo de las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento normativo;
- II. Consejo, al Consejo Ciudadano Laboral del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Ley, a la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Secretaría, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. Reglamento, al Reglamento del Consejo que se emita.

Artículo 3. El Consejo tendrá por objeto asesorar, orientar, sugerir y apoyar en la promoción de las acciones que en materia de impartición de justicia laboral realicen las autoridades competentes, con el propósito de que sean respetados los derechos fundamentales contenidos en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y los Reglamentos que de ella deriven, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la promoción de la prevención de conflictos laborales en el Estado;
- II. Participar en la elaboración del proyecto de un código de ética para la impartición de justicia en materia laboral en el Estado;
- III. Sugerir la implementación de acciones que permitan transparentar el procedimiento laboral en la administración de justicia;

- IV. Apoyar en la promoción y sugerir acciones para lograr la impartición de una justicia pronta, expedita y gratuita en materia laboral en el Estado;
- V. Participar y opinar, cuando así se le solicite, en la elaboración de los Proyectos, en materia laboral, de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas que expida el Gobernador, o, en su caso, presente al Congreso Estatal;
- VI. Proponer Proyectos o acciones ante Instancias Federales o Estatales en materia laboral, que permitan la consecución de sus fines;
- VII. Expedir el Reglamento del Consejo, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros ciudadanos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Coordinador de actividades en lo general;
- IV. Un Coordinador de actividades y acciones jurídicas;
- V. Un Coordinador de actividades de los patrones, que será la persona designada por las agrupaciones empresariales pertenecientes y domiciliadas en el Estado de Morelos;
- VI. Un Coordinador de actividades de los trabajadores, que será la persona designada por sus agrupaciones y representaciones, y
- VII. Nueve vocales, que serán tres representantes de asociaciones empresariales, tres representantes de los organismos sindicales debidamente registrados y tres representantes de agrupaciones de abogados legalmente constituidas.

Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, por lo que las designaciones se realizarán conforme a la convocatoria que para tal efecto emita dicho Consejo.

Los integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto, quienes podrán designar, por escrito, a sus respectivos suplentes. El cargo de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo podrá invitar a participar con derecho a voz, pero sin voto, a los servidores públicos o particulares ajenos al Consejo, siempre y cuando su intervención sea necesaria para el desahogo de un punto específico.

Artículo 6. El Consejo sesionará una vez al mes de forma ordinaria, de acuerdo al calendario anual aprobado en su primera sesión. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias a que sean convocados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 8. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. En las sesiones del Consejo se atenderá como primer punto a tratar, el informe que se rinda por el Secretario Técnico de los avances de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores, a través de estadísticas y de situaciones detectadas en casos específicos, con contenidos importantes para el interés social, reservándose las acciones contundentes, a la siguiente sesión.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico, las cuales deberán acompañarse del orden del día, así como de los documentos relacionados con los asuntos a tratar, en el caso de las ordinarias por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 11. De la celebración de las sesiones se levantará el acta respectiva, asentando lugar, día y hora de la misma, así como los acuerdos que se tomen en cada una de ellas, misma que será firmada, previa aprobación de los integrantes del Consejo.

Al término de cualquiera de las sesiones se fijará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la siguiente sesión.

Artículo 12. Para efectos de la elaboración del orden del día de la sesión del Consejo, el Secretario Técnico enviará a todos sus integrantes la propuesta de los asuntos a tratar, dentro de un término no menor a cinco días antes de la emisión de la convocatoria respectiva.

Artículo 13. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar se incluyan en el orden del día, el tema o asunto que a su juicio requiera ser ventilado en la siguiente sesión, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 14. Las determinaciones, acuerdos, interpretaciones, y en general todas las resoluciones tomadas en las sesiones por el Consejo, tendrán como objeto:

- I. La prevención de Riesgos de Trabajo, mediante publicidad, talleres, conferencias, cursos de capacitación y demás acciones que se estimen necesarias al interior de las empresas empleadoras, de los organismos de agrupaciones de trabajadores, y de las asociaciones de profesionistas, sea por especialidad o por materia, tendiente a los arreglos previos a entablar un juicio laboral, con objeto de llevar al mínimo el riesgo laboral, acorde a la legislación del trabajo y los principios en conciencia;
 - II. La conciliación, al fomentarla entre los factores de la producción, dentro y fuera de juicio, preferentemente en la propia fuente de empleo, para acudir a la autoridad solamente a su ratificación;
 - III. La Ética, teniendo en cuenta a los principios generales de la Ética Profesional, incluyendo el de legalidad. El Consejo participará en la elaboración del proyecto de un Código de Ética para la impartición de Justicia en los Tribunales Laborales Estatales, mismo que, respetando la normatividad de la Ley de la materia, deberá ser observado por los integrantes de las autoridades jurisdiccionales del trabajo, los trabajadores y los patrones así como sus representantes acreditados en las contiendas laborales;
 - IV. La transparencia, en virtud de que el Consejo deberá realizar sus funciones y tomar las determinaciones con la debida transparencia que establece la Ley;
 - V. Promover acciones para lograr la aplicación de una justicia pronta y expedita,
- e

VI. Impulsar Proyectos o acciones ante instancias estatales o federales en vías de la consecución de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por los integrantes del Consejo, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias que para tal efecto celebren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 5 de este Acuerdo, serán invitados y designados en forma directa por la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y durarán dos años en sus funciones. Las designaciones posteriores se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Acuerdo.

TERCERA. Instalado el Consejo Ciudadano Laboral del Estado de Morelos, éste deberá expedir su Reglamento dentro de un término de noventa días, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
RÚBRICA**